



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.

Se dispone agregar al expediente, escrito que contiene la contestación a la demanda dada por la Doctora CATALINA GUEVARA QUNTERO, quien fue designada en amparo de pobreza para representar los intereses de la demandada.

Ahora bien, por improcedente se abstiene el Despacho de emitir cualquier pronunciamiento respecto de la excepción propuesta por la apoderada judicial. Lo anterior, por cuanto la mismas no se encuentra enunciada dentro de lo dispuesto en el artículo 523 del Código General del Proceso.

Finalmente, y con el fin de continuar con el trámite establecido para esta clase de asuntos, se dispone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 523 del Código General del Proceso, esto es, emplazar a aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en este liquidatorio, para que hagan valer sus créditos. La publicación se sujetará a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.-